



4.1-37-02

2658

RESOLUCION N°

FECHA: 15 DIC. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CLARIN NUEVO, A BENEFICIO DE LOS PREDIOS BOCA GRANDE y YOLIMA, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE ALIMENTOS PALMA DORADA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 6045 de fecha octubre trece (13) de dos mil once (2011), el señor Angel Gustavo Ramírez Flórez, obrando en calidad de representante legal de la empresa comercial PROVEEDORA DE ALIMENTOS PALMA DORADA S.A.S., identificada con matrícula mercantil No. 527.460 y NIT en trámite, solicitó concesión de aguas superficiales provenientes del caño Clarín Nuevo, en jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena,

Que de la información consignada en el formulario Unico Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, y demás documentos aportados, se determina que la concesión requerida proviene del Caño Clarín, específicamente en las coordenadas X 1.704.241,59 Y 927.686.66, para ejecutar un proyecto acuícola.

Considerando que la documentación se presentó con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, mediante auto No. 1798 de fecha octubre catorce (14) de dos mil once (2011), se inició el trámite correspondiente ordenando una visita de inspección a los predios beneficiarios denominados Mano de Dios, Boca Grande y Yolima, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 228-1472, 228-3990 y 228-4050, ubicados en el municipio de Sitio Nuevo, con el fin de establecer la viabilidad de la concesión solicitada, para lo cual se fijó el día quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Que en informe técnico de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), se consignaron los resultados de la visita en mención de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN: La captación se pretende localizar en las coordenadas Latitud 11° 14' 14,36" Norte y Longitud 74° 07' 13.09" Oeste, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, en la margen izquierda del caño Clarín Nuevo.

AREA TOTAL DEL PREDIO: El predio tiene un área total de 12 hectáreas.



[Handwritten signature]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2658

15 DIC. 2011

AREA DEL PROYECTO: El proyecto contempla adecuar y establecer como área para el diseño y la construcción de los estanques de producción cuatro (04) hectáreas aproximadamente, las otras áreas se dejarán de reserva y/o posibles ampliaciones de producción.

TIPO DE ACTIVIDAD: La solicitud contempla la captación y uso del agua superficial proveniente del caño Clarín Nuevo, derivado del río Magdalena, para ser utilizada en los predios Mano de Dios, Boca Grande y Yolima para ejecutar un proyecto piscícola de la empresa Proveedor de Alimentos Palma Dorada S.A.S.

FUENTE: Cauce derivado la cuenca del río Magdalena, mediante el cauce del Caño Clarín Nuevo.

USOS DEL AGUA: Piscicultura

CAUDAL SOLICITADO: 5.3l/s.

AFORO DE LA FUENTE Y DERIVACIÓN: El río Magdalena en la parte baja, tiene un aforo promedio anual de 7.500m³/s., y la derivación del caudal por el caño Clarín Nuevo, de acuerdo a su diseño es de 20 m³/s.

SERVIDUMBRE: No requiere de servidumbre, porque la captación se encuentra conexas a los predios que se utilizarán para el proyecto piscícola.

PERJUICIOS A TERCEROS: No hay.

OPOSICIONES: No existieron ni antes, ni durante la visita realizada, del 15 de noviembre de 2011, a partir de la 08:00 horas.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO: La parte solicitante, interesada de la concesión del agua superficial del caño Clarín Nuevo, para el proyecto diseñado de acuerdo al plano anexo de las baterías de estanques a construir es de:

- Riego de árboles permanentes para extensión de una (1) hectárea con una coeficiente de 0.81 l/s por hectárea de requerimiento.
- Volumen de agua requerida para los estanques de cría, levante y engorde por dos cosechas al año es de 3.27 l/s
- Volumen necesario para los reservorios es de 0.27 l/s
- Volumen necesarios para los recambios y reposición es de 0.95 l/s
- **VOLUMEN TOTAL REQUERIDOS POR AÑO ES DE 5.3 l/s**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: El caño Clarín Nuevo, en este sector, tiene una disponibilidad de 18.500 l/s, que se considera suficiente oferta de agua superficial, para el otorgamiento de esta concesión por volumen de 5.3 l/s.

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al



Para

Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2658

15 DIC. 2011

aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibídem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el trámite, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que a la luz de la normatividad enunciada, y una vez evaluada la solicitud de concesión de aguas para la utilización del recurso hídrico proveniente del Caño Clarín Nuevo, se concluye es procedente otorgar tal concesión a la empresa PROVEEDORA DE ALIMENTOS PALMA DORADA S.A.S, para ejecutar un proyecto piscícola en los predios conocidos como Mano de Dios, Boca Grande y Yolima, ubicados en el corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, en los términos y condiciones de la solicitud y el concepto técnico antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese a la empresa Proveedor de Alimentos Palma Dorada S.A.S, identificada con Matrícula Mercantil No. 527.460 concesión de aguas superficiales,



Juan

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2658

15 DIC. 2011

provenientes Caño Clarín Nuevo, a beneficio del proyecto piscícola que se ejecutará en los predios denominados Mano de Dios, Boca Grande y Yolima, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 228-1472, 228-3990 y 228-4050, ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal que se concesiona corresponde al cinco punto veinticinco litros por segundo (5.25 l/s).

ARTICULO TERCERO: El término de la concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) El usuario deberá instalar en las obras de captación, elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, obligación que deberá ser cumplida como requisito previo a la utilización del recurso hídrico.
- 2) Una vez instalado el sistema de medición, el usuario deberá informar a la Corporación, a fin de que la calibración del sistema se desarrolle en presencia de un funcionario.
- 3) El usuario deberá medir el caudal derivado diariamente, relacionándola en una tabla que deberá estar a disposición de los funcionarios de la Corporación en cuanto estos la soliciten.
- 4) Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico.
- 5) Cancelar oportunamente la facturación de tasa por uso de agua
- 6) Elaborar y presentar a la Corporación, en un plazo de seis (06) meses, un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, y la resolución No. 2311 de fecha octubre tres (03) de dos mil ocho (2008), cuya aplicación deberá ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso y el manejo de los estanques piscícolas, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
- 7.) De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.



J. J. J.

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2658

15 DIC. 2011

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Proveedorora de Alimentos Palma Dorada S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sara D.
Aprobó: Liliana T.
Expediente 3937

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 20 DIC 2011 días del Mes de
se notifico personalmente el señor (a) Angel Custavo Ramirez Florez, en su condición
de Representante legal, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
19.477.969. expedida en Bogotá del contenido del presente acto
administrativo. En el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

Signature of Ramiro
C.C.

EL NOTIFICADOR

Signature of Orlando Cabrera Molinares
C.C. 12502486



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

